

Primero.- Modificar el apartado 3.1 del punto tercero (personas beneficiarias y requisitos) de la convocatoria, que queda redactado de la manera siguiente:

‘3.1. Pueden solicitar estas ayudas las personas desempleadas que siguen las acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales, o con dificultades de inserción o recualificación profesional, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Realizar un itinerario de formación profesional especializado diseñado por la Red de Orientación Laboral del SOIB.

- Participar en una acción formativa aprobada por el SOIB a partir del mes de enero de 2011 como un programa específico de formación para personas con necesidades formativas especiales, o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, en el marco de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

- Hallarse inscrita como demandante de empleo en el SOIB con una antigüedad mínima de 6 meses.

- No cobrar prestación y/o subsidio de desempleo o cualquier otra ayuda de naturaleza asistencial análoga.

- No disponer de rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, ya sea a título individual o bien por unidad familiar, superiores con cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. A estos efectos se entiende por unidad familiar los descendientes y cónyuge que conviven con el solicitante. Para calcular el cumplimiento del requisito relativo a la renta se debe tener en cuenta la suma de rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen.

Se consideran rentas las recogidas en el artículo 215.3.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Asimismo, a los efectos de estas ayudas, computarán como rentas el importe de los salarios sociales, rentas mínima de inserción o ayudas análogas de asistencia social.’

Segundo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, que entrará en vigor en la fecha siguiente de haberse publicado.

Palma, a 17 de marzo de 2011

**La Consejera de Turismo y Trabajo,
Presidenta del SOIB
Joana M. Barceló Martí**

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 5925

Resolución del Consejo de Educación y Cultura de 16 de marzo de 2011 por la cual se convoca el procedimiento para la acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, incluidas en las unidades de competencia de la cualificación profesional Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC320_2), para los trabajadores de centros gestionados por la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía personal de las Islas Baleares

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

El Sistema tiene como finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere esta Ley. A tal efecto, sirve de vía para la colaboración y participación de las administraciones públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles.

El SAAD responde a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, que prevé medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, si se tercia, de las entidades locales.

La configuración del SAAD prevé la colaboración y participación de todas las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, así como las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del Sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, y con una especial atención a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores.

La Ley 4/2009, de 11 de junio de servicios sociales de las Islas Baleares, pone especial atención en la cualificación del personal profesional y ésta constituye un factor clave. Por lo tanto, las actividades y los programas de formación se tienen que encuadrar en el marco del plan estratégico de servicios sociales y se tienen que encaminar a la actualización de conocimientos y al desarrollo de calidades y estrategias para mejorar la atención social de la ciudadanía.

El Acuerdo General de Concertación en Materia de Ocupación de las Islas Baleares, suscrito por el Gobierno y los agentes sociales de las Islas Baleares, incluye en el apartado ‘Capital humano’, con el objetivo de promover la sociedad del conocimiento y del aprendizaje como opción de crecimiento personal y profesional, aumentar el beneficio social y ser más competitivos, aspectos relativos al reconocimiento de la experiencia y la incorporación de las acreditaciones de la certificación de la cualificación del Sistema Nacional a la realidad laboral.

En este sentido, el Acuerdo propone la definición y el diseño de planes de mejora de la cualificación y la coordinación entre las administraciones: de la regulación administrativa de determinadas ocupaciones, la formación asociada a la regulación y las acreditaciones del Sistema Nacional de Cualificaciones. También la elaboración de itinerarios de continuación para las personas que pasen por el dispositivo de valoración de la experiencia y el establecimiento de acuerdos de colaboración entre el mundo empresarial y el formativo en todos sus ámbitos y niveles, incorporando las acreditaciones de la certificación de la cualificación del Sistema Nacional a la realidad laboral.

El Decreto 86/2010, de 25 de junio, por el cual se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas discapacitadas, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población, establece los requisitos de titulación del personal que tienen que cumplir los servicios que atiendan personas.

La Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Islas Baleares (en adelante la Fundación) gestiona varios centros residenciales y de día para personas dependientes, en virtud de una encomienda de gestión de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración. Algunos de estos centros estaban gestionados anteriormente por entidades privadas que habían suscrito contratos de concesión o de gestión de servicios y, en 2008, la Consejería mencionada tubo que subrogarse en estos contratos.

En este contexto, la Fundación asumió el personal de los contratistas, entre el que hay personas que han estado desarrollando funciones de auxiliar de atención sociosanitaria a personas dependientes sin estar en posesión de la acreditación que se requiere en la regulación de esta actividad profesional.

Para resolver esta situación, la Fundación solicita a la Consejería de Educación y Cultura, de la cual depende el Instituto de Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares, que despliegue el procedimiento administrativo adecuado para que se pueda convocar un proceso para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Con objeto de llevar a cabo esta actuación, estas dos instituciones tienen que firmar el acuerdo de financiación necesario.

La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. De acuerdo con el artículo 3.5 de la norma mencionada, uno de los fines de este Sistema es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional de las personas cualquiera sea la forma en que se ha adquirido. El artículo 4.1 b establece que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

En el artículo 8.2, establece que la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tienen como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La cualificación profesional Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC320_2) se estableció mediante el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre por el cual se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esta evaluación y acreditación de competencias. Regula el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de este procedimiento. Determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del cual trata el artículo 8.2 de la Ley orgánica 5/2002.

De acuerdo con el Real Decreto mencionado corresponde a las comunidades autónomas la convocatoria y la gestión de los procesos de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad acreditan las cualificaciones profesionales correspondientes.

El certificado de profesionalidad de nivel 2 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS0208), de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad, se estableció por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

El artículo 2 del Decreto 104/2001, de 20 de julio, de creación del Instituto de Cualificaciones Profesionales de las Islas Baleares (en adelante, IQPIB) atribuye a este organismo la finalidad de actuar en la comunidad autónoma como la entidad pública facultada para desarrollar del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en las funciones previstas en el artículo 4 de este Decreto y en todas aquellas tareas que reglamentariamente se definirán en el proceso de desarrollo y mantenimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Así mismo, le atribuye la finalidad de acreditar las cualificaciones profesionales en las Islas Baleares.

Dado que el Decreto mencionado es anterior a la Ley orgánica 5/2002, de las cualificaciones y la formación profesional, en las funciones previstas en el artículo 4 se le atribuyen al IQPIB competencias que la propia Ley, y la normativa posterior que la despliega, asigna a otras unidades administrativas. Sin embargo, el apartado 21 del artículo 4 antes mencionado, en previsión del cambios que pudiera provocar la definición del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, ya preveía que el IQPIB pudiera tener cualquier otra función relacionada, o que sea coherente, con las finalidades y funciones del IQPIB. De esta forma, se otorga competencia a este organismo en las Islas Baleares para llevar a cabo el procedimiento a que hace referencia esta convocatoria.

Con el fin de dar estabilidad laboral a los trabajadores mencionados, a petición de la Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Islas Baleares, de acuerdo con el que se ha expuesto con anterioridad, una vez consultado el Consejo de la Formación Profesional de las Islas Baleares del cual forman parte las Administraciones Educativa y Laboral y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, atendidos los textos legales mencionados y otros que son de aplicación general, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Convocar el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, incluidas en las unidades de competencia de la cualificación profesional Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC320_2). Este procedimiento se ajusta a lo que se regula en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Segundo

Aprobar las bases que rigen la convocatoria y que figuran en el Anexo 1

de esta Resolución. El Anexo 2 contiene la relación de las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria, la duración de la formación asociada a cada una de ellas y el certificado de profesionalidad en que estas unidades de competencia están incluidas.

Tercero

Informar a la ciudadanía que, de conformidad con el Decreto 104/2001, de 20 de julio, de creación del IQPIB y una vez consultado el Consejo de la Formación Profesional de las Islas Baleares del cual forman parte las administraciones educativa y laboral y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, corresponde a la dirección del IQPIB la gestión y las acciones pertinentes con objeto de desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de evaluación y acreditación objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con las bases que la rigen, con plena sujeción a sus disposiciones y a la normativa vigente en esta materia.

Cuarto

En esta convocatoria, de carácter específico para apoyar el despliegue de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y a las condiciones de la encomienda de gestión a la Fundación por parte de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, pueden participar los trabajadores y trabajadoras que, en el plazo de solicitud de participación indicado en esta convocatoria, cumplan con los requisitos de participación en el procedimiento que establece el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio; y que estén realizando las funciones de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales en el centros gestionados por la Fundación.

Quinto

Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haberse publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 16 de marzo de 2011

El Consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

ANEXO 1

Bases de la convocatoria

1.- Unidades de competencia objeto de esta convocatoria

1.1. Esta convocatoria permite evaluar y acreditar las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, incluidas en las unidades de competencia de la cualificación profesional Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC320_2) de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad y que se detallan en el Anexo 2.

1.2. El Anexo 2 contiene la identificación de las unidades de competencia mencionadas, la duración de la formación asociada a cada unidad de competencia de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el certificado de profesionalidad en que se incluyen estas unidades de competencia.

2.- Destinatarios

Las destinatarias de esta convocatoria son las personas trabajadoras de este ámbito profesional en centros gestionados por la Fundación.

3.- Requisitos de participación

3.1. Las personas que deseen participar en el procedimiento tienen que cumplir, el día que finaliza el plazo de inscripción en el procedimiento, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o de residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener, como mínimo, 20 años cumplidos.

c) Tener experiencia laboral y /o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar, de acuerdo con lo que figura a continuación:

- En caso de experiencia laboral, se tienen que justificar, al menos, 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.

- En caso de formación, se tienen que justificar, al menos, 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar. La formación indicada se tiene que haber realizado en los últimos 10 años transcurridos inmediatamente antes de esta convocatoria. En el supuesto de que la duración de la formación asociada a la unidad de competencia que se pretende acreditar sea inferior (véase el Anexo 2), se tiene que acreditar, como mínimo, esta duración.

d) Estar realizando las funciones de atención sociosanitaria a personas dependientes en los centros gestionados por la Fundación en el periodo de desarrollo de esta convocatoria.

3.2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia o de formación indicados en la apartado c, y que no puedan justificarlos mediante los documentos que se indican en su punto 12 de esta convocatoria, pueden solicitar su inscripción provisional en el procedimiento siempre que presenten, con alguna prueba admitida en derecho, la justificación de su experiencia laboral o de los aprendizajes no formales de formación de acuerdo con el que se prevé al artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

4.- Información y orientación sobre el procedimiento

4.1. Las actuaciones de información y orientación previas a la inscripción de los candidatos serán atendidas por el IQPIB.

4.2. Las personas interesadas a participar en este procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales dispondrán de información sobre todos los aspectos relativos a esta convocatoria, desde la fecha de publicación de esta Resolución hasta la finalización del plazo de solicitud de admisión en el procedimiento.

5.- Fases del procedimiento y su duración

5.1. Según lo dispuesto en el RD 1224/2009, las fases del procedimiento son:

- Asesoramiento
- Evaluación de la competencia profesional
- Acreditación y registro de la competencia profesional

5.2. El plazo previsto para la realización de la primera fase es de, aproximadamente, dos semanas, cuatro semanas para la segunda y dos semanas para la tercera, pudiendo establecerse otros plazos en atención a las circunstancias de la propia convocatoria.

6.- Fase de asesoramiento

6.1. A la fase de asesoramiento tienen acceso las personas candidatas admitidas a participar en el procedimiento y que hayan formalizado la inscripción correspondiente.

6.2. Esta fase se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

7.- Fase de evaluación de la competencia profesional

7.1. La evaluación de la competencia profesional de la persona candidata

se realizará para cada una de las unidades de competencia recogidas en la presente convocatoria en las que se haya inscrito. Tiene por objeto comprobar si se demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación establecidos en las Guías de evidencias.

7.2. Esta fase se tiene que desarrollar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

7.3. Los resultados de la evaluación de la competencia profesional en cada unidad de competencia se expresarán en los términos de Demostrada o No demostrada y se comunicarán al candidato o candidata.

7.4. En caso de ausencia injustificada de la persona candidata a una citación de la Comisión de evaluación para el desarrollo de cualquier actuación de esta fase, se entenderá que desiste de continuar participando en el procedimiento, lo cual se hará constar en su expediente.

8.- Reclamaciones contra los resultados de la evaluación

8.1. La persona evaluada, si no está de acuerdo con el resultado de la evaluación, tiene derecho a reclamar ante la Comisión de evaluación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del resultado.

8.2. Contra el resultado de la reclamación se puede presentar un recurso de alzada ante el director del IQPIB en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse notificado a la persona interesada la resolución de la reclamación por parte de la Comisión de evaluación.

9.- Fase de acreditación y registro de la competencia profesional

9.1. El director del IQPIB expedirá la acreditación de las unidades de competencia evaluadas positivamente a cada persona candidata, y expresadas como demostradas, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III-A de el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

9.2. La Comisión de evaluación, que figura en su punto 21, tiene que indicar a las personas candidatas que completen los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, los trámites necesarios para su obtención.

9.3. Hasta que no se cree formalmente en la CAIB el Registro de acreditaciones de unidades de competencia emitidas por haber superado los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el IQPIB gestionará y custodiará provisionalmente un Registro de las acreditaciones expedidas en los procedimientos que gestione.

9.4. Los datos de este Registro serán transferidos al Registro único de acreditaciones de unidades de competencia de la CAIB una vez se cree.

10.- Tasas

10.1. Las tasas por la implementación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en las Islas Baleares, son las que se establece para cada una de las fases en los artículos 103 septuagésimas a 103 undécimas de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, añadidos por el apartado 4 de la disposición final cuarta de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2010, prorrogadas por el año 2011.

10.2. Las cuotas tributarias vigentes por esta tasa son:

- Inscripción al proceso de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral: 5€
- Inscripción a la fase de orientación y asesoramiento: 35€
- Inscripción a la fase de evaluación y acreditación:
 - Si se solicita la evaluación y acreditación de una unidad de competencia: 10€
 - Si se solicita la evaluación y acreditación de dos unidades de competencia: 15€
 - Si se solicita la evaluación y acreditación de tres o más unidades de competencia: 20€

10.3. Están exentas del pago de esta tasa las personas con una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo soliciten en el momento de la inscripción y aporten el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacitado que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

10.4. De acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de familias numerosas, los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial están exentos del pago de la tasa mencionada y los miembros del resto de familias numerosas tienen derecho a la bonificación del 50% de la cuota de la tasa. Para obtener la exención o la bonificación tienen que hacer constar en la inscripción esta situación y tienen que aportar el documento que acredita que son parte de una familia numerosa, expedido al efecto por el órgano competente en conformidad con el que prevé la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

11.- Inscripción en el procedimiento

11.1. Las personas que, después de haberse informado, quieran participar en esta convocatoria tienen que formalizar la inscripción para participar en el procedimiento, rellenando, por duplicado, el modelo oficial de solicitud que se puede encontrar en su centro de trabajo.

11.2. Tienen que abonar 5 euros en concepto de tasa de inscripción al proceso de reconocimiento de competencias profesionales logradas por experiencia laboral. (Documento de ingreso modelo 046, disponible a las sedes de los Registros de la Consejería de Educación y Cultural. Código del concepto de pago de tasas 04C)

11.3. La solicitud rellenada y firmada, el justificante de pago de la tasa de inscripción en el procedimiento, o de la exención del pago, y la documentación requerida se presentarán en los lugares que figuran en el punto 13 de esta convocatoria.

11.4. La falsedad en los datos declarados o la documentación aportada comporta la pérdida del derecho a participar en esta convocatoria.

12.- Documentación que se tiene que adjuntar a la inscripción en el procedimiento

12.1. Todas las personas candidatas tienen que adjuntar a la inscripción en el procedimiento los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del DNI o NIF
- b) Documento de ingreso (modelo 046) que acredita el pago de las tasas correspondientes, o documento que acredita la exención del pago de las tasas.
 - El código del concepto para estas tasas es el 04C.
 - La descripción es 'Tasa de inscripción al procedimiento de acreditación de competencias (SSC320_2)'
- c) Historial personal y/o formativo de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo, que se encuentra en la página web <http://experienciaprofesional-ib.caib.es>, una vez rellenado y firmado.
- d) Certificado de empresa de estar realizando las funciones de atención sociosanitaria a personas dependientes en centros gestionados por la Fundación en el periodo de desarrollo de esta convocatoria.

12.2. Para la justificación de la experiencia laboral en las competencias profesionales que se quieren acreditar es necesario aportar la documentación que figura a continuación, con el objeto de justificar la experiencia mencionada:

- a) Para trabajadores asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación y, además,
 - Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo o certificación de la empresa o las empresas donde hayan adquirido la experiencia laboral, en que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad ejercida y el intervalo de tiempo en que se ha realizado la actividad.
- b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente y, además,
 - Descripción de la actividad ejercida e intervalo de tiempo en que se ha llevado a cabo.
- c) Para trabajadores voluntarios o becarios:
 - Fotocopia compulsada de la Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas.

12.3. La justificación de formación no formal se realizará mediante fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que el aspirante ha cursado, con aprovechamiento, formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en los cuales consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y el periodo de realización de la misma. Si la duración de la formación está expresada en créditos se tiene que especificar su equivalencia en horas.

12.4. Las personas mayores de 25 años, que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados, y que no puedan justificarlos mediante los documentos señalados, podrán solicitar su participación provisional en el procedimiento. Justificarán esta circunstancia, así como la justificación de su experiencia laboral o de aprendizajes no formales de formación, mediante declaración jurada, o alguna prueba admitida en derecho.

12.5. La falsedad en los datos aportados o declarados comportará la pérdida de los derechos a participar en este procedimiento.

13.- Tramitación de las solicitudes de inscripción y de la documentación por esta convocatoria

13.1. Las solicitudes de participación se dirigirán al IQPIB, que tiene la sede al Pasaje de Guillem de Torrella, 1, 3a 07002 Palma.

13.2. Las solicitudes y la documentación adjunta se presentarán en los registros que se indican a continuación o a cualquier de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las direcciones de los registros de la Consejería de Educación y Cultura en Mallorca son las que figuran a continuación:

- Calle de Alfons el Magnànim (antes calle del Capitán Salom), 29, 07004 Palma.

- Pasaje de Guillem de Torrella, 1, 1a - 07002 Palma.

14.- Plazo para la inscripción en el procedimiento

El plazo de inscripción en el procedimiento al cual se refiere esta Resolución es de 4 días hábiles contados desde el día siguiente de haberse publicado esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

15.- Publicación de las listas de personas admitidas y no admitidas

15.1 El director del IQPIB dictará la Resolución que contiene la relación provisional de personas admitidas en el procedimiento, así como la relación de personas excluidas, con indicación de la causa de exclusión, y lo enviará a los centros gestionados por la Fundación la Resolución para que se publique.

15.2. La publicación se hará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la finalización del plazo de inscripción.

15.3. Las personas que no figuren en la relación provisional de personas admitidas disponen de tres días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la relación mencionada, para enmendar el defecto que haya ocasionado la no admisión o la omisión de las listas. Las peticiones, y la documentación, para enmendar el error o la omisión se tienen que dirigir al director del IQPIB, que las valorará y las estimará o desestimará.

15.4. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el director del IQPIB dictará la Resolución que contiene la relación definitiva de personas admitidas en el procedimiento, así como la relación definitiva de personas excluidas, con indicación de la causa de exclusión. La Resolución mencionada se publicará en un plazo máximo de 4 días después de finalizar el plazo de presentación de enmiendas en los mismos lugares indicados en su punto 13 de estas bases.

16.- Acceso a la fase de asesoramiento

16.1. Las personas que hayan resultado admitidas de acuerdo con la lista definitiva tienen que abonar 35 euros en concepto de tasa de inscripción en la fase de asesoramiento, mediante el documento de ingreso, modelo 046, disponible a las sedes de los Registros de la Consejería de Educación y Cultural. El código del concepto para estas tasas es el 04C. La descripción es 'Tasa de inscripción en la fase de asesoramiento (SSC320_2)'.

16.2. Tienen que confirmar su inscripción en la fase de asesoramiento pre-

sentando al IQPIB, en el plazo de tres días, el documento de solicitud de inscripción en la fase de asesoramiento, por duplicado, y el justificante del pago de la tasa.

16.3. Las personas que estén exentas del pago de las tasas tienen que presentar únicamente el documento de solicitud de inscripción en la fase de asesoramiento.

17.- Acceso a la fase de evaluación de la competencia profesional

17.1. Una vez finalizada la fase de asesoramiento, cada persona admitida tiene que formalizar la solicitud de inscripción a la fase de evaluación por duplicado, mediante el modelo que estará disponible a su centro de trabajo. En la solicitud se tienen que indicar las unidades de competencia de las cuales se solicita la evaluación y/o la existencia de incompatibilidades.

17.2. La cuantía de la tasa que hay que abonar por el concepto de inscripción en la fase de evaluación y acreditación de la tasa por la implementación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en las Islas Baleares depende del número de unidades de competencia que se quiera acreditar. El código del concepto que tiene que figurar en el documento de ingreso (modelo 046) es el 04C. La descripción es 'Tasa de inscripción a la fase de evaluación y acreditación de la competencia (SSC320_2) de ____ UC'. (hay que indicar el número de Unidades de competencia de qué solicita evaluación).

17.3. Tienen que presentar al IQPIB, en el plazo de tres días, el documento de la solicitud de inscripción a la fase de evaluación de la competencia, por duplicado, y el justificante del pago de la tasa.

17.4. Las personas que estén exentas del pago de las tasas tienen que presentar únicamente el documento de solicitud de inscripción en la fase de asesoramiento

18.- Incompatibilidades

Las personas que estén cursando, en cualquier modalidad, algún módulo profesional conducente a la acreditación de alguna de las unidades de competencia objeto de esta convocatoria, no pueden solicitar la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales de las unidades de competencia asociadas al módulo o módulos en que están matriculadas.

19.- Lugares de realización

19.1. Las fases de asesoramiento y de evaluación se llevarán a cabo en los centros de trabajo de las personas candidatas. Si procede, el IQPIB informará a las personas que participan de los cambios de ubicación que se puedan producir para atender mejor las tareas de asesoramiento y/o de evaluación de las unidades de competencia.

19.2. La sede de la Comisión de evaluación es la del IQPIB.

20.- Pla de formación

Con independencia de los resultados obtenidos por las personas candidatas, la Comisión de evaluación tiene que proporcionar a todas el correspondiente Plan de Formación, en el que se hará constar:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia no demostradas.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional relacionado con las mismas.

21.- Nombramiento de los asesores, evaluadores y miembros de la Comisión de evaluación

21.1. El director del IQPIB nombrará los miembros de la Comisión de evaluación, para constituir la de acuerdo con lo que se prevé al artículo 27 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y realizar las funciones correspondientes de acuerdo con lo que se prevé en la Base 20 de esta Resolución.

21.2. El director del IQPIB designará los asesores y los evaluadores necesarios para llevar a cabo este procedimiento de acuerdo con lo que se prevé en

el artículo 27 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

22.- Compensaciones económicas

22.1. Las personas nombradas como miembros de la Comisión de evaluación pueden percibir las compensaciones económicas de acuerdo con las cuantías que se prevén en el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Islas Baleares, atendiendo las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación y Cultura.

22.2. De acuerdo con el que establece el Decreto 54/2002, de 12 de abril, las personas designadas para desarrollar las funciones de asesoramiento y de evaluación en esta convocatoria pueden recibir las indemnizaciones por asistencia a actividades de formación en el procedimiento para la implantación de los procesos de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que son las siguientes:

a) Los asesores tienen derecho a percibir 20 euros por hora, teniendo en cuenta que se les asigna un máximo de cuatro horas por candidato.

Los evaluadores tienen derecho a percibir 75 euros por unidad de competencia evaluada.

Los evaluadores también tienen derecho a percibir una compensación económica por los desplazamientos al centro de trabajo del candidato, si fuera necesario, y por eso son de aplicación los importes reconocidos en el Decreto 54/2002, de 12 de abril.

23.- Protección de datos

23.1 De acuerdo con el que dispone el Arte. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, los datos que las personas participantes en alguna parte del procedimiento faciliten en los diferentes formularios se incorporan a los ficheros de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares para el tratamiento estadístico y para poder gestionar el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

23.2 Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos dirigiendo la petición al IQPIB.

23.3 Las personas que lo hagan constar de forma expresa, se pueden oponer al tratamiento de los datos siempre que existan motivos fundamentados y legítimos relativos en una concreta situación personal.

Anexo 2

Unidades de competencia susceptibles de acreditación en esta convocatoria, duración de la formación asociada a cada una de ellas y certificado de profesionalidad en que se incluyen.

a) Relación de las unidades de competencia y duración de la formación asociada a cada una de ellas:

UC1016_2:

Preparar y apoyar a las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinario. (Duración de la formación asociada 120 horas)

UC1017_2:

Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. (Duración de la formación asociada 90 horas)

UC1018_2:

Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. (Duración de la formación asociada 90 horas)

UC1019_2:

Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. (Duración de la formación asociada 150 horas)

b) Certificado de profesionalidad en que están incluidas las unidades de competencia susceptibles de acreditación mediante esta convocatoria:

Certificado de profesionalidad de nivel 2 de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSCS0208), de la familia profesional de Servicios socioculturales y a la comunidad, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.